

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 13212/2013.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE PERENZUELA BIBIANA.-

DICTAMEN ALG N° 80 / 16

**Señor Ministro de Salud:**

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de éste Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el Proyecto de Decreto glosado a fs. 204/207 de autos, por medio del cual se aprueba lo actuado en el sumario administrativo seguido contra la agente Bibiana María Parezuela concluyendo el mismo con la aplicación de la sanción de cesantía de la Administración Pública, prevista por los artículos 273, inciso d) y 277 inciso c) de la Ley N° 643, por haber configurado su conducta incumplimientos a las obligaciones establecidas en el artículo 38 inciso a), q) y t) del mismo cuerpo legal, aplicable por remisión expresa del artículo 1° de la Ley N° 1279- De Carrera Sanitaria-.

En consecuencia se procedió a realizar el análisis del acto proyectado, del cual se observa una suficiente explicación de los hechos y del derecho inobservado que motivan el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Poder Administrador, quien adopta la sugerencia hecha por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Resolución N° 995/2015, obrante a fs. 195/202.

Como ya se ha expresado, *"el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente*



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 13212/2013.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

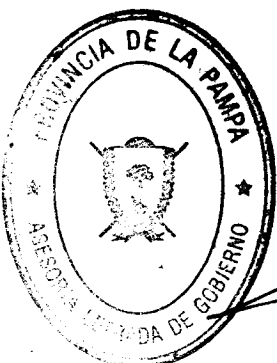
**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE PERENZUELA BIBIANA.-

DICTAMEN ALG N° 80 / 16

*normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).*

En este sentido, mediante Resolución N° 1835/2014 del Ministerio de Salud se dispuso instruir sumario administrativo a la agente Bibiana María Parenzuela por haber incurrido en numerosas inasistencias a su lugar de trabajo, las cuales se extendieron durante año 2013, 2014 y 2015 hasta la fecha, además de no asistir a una Junta Médica programada para el 12 de noviembre de 2014, violando de esta manera las obligaciones establecidas en el artículo 38 de la Ley N° 643, que en su inciso a) establece: *"La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinan este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes"*, las del inciso t) en cuanto prescribe *"observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente"*, y las del inciso q) que prescribe *"someterse a examen psicofísico, cuando lo disponga la autoridad competente"*.

En consecuencia, se da curso al mismo mediante Resolución N° 559/14 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, quien conduce un debido proceso sumarial guiado por el



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 13212/2013.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE PERENZUELA BIBIANA.-

DICTAMEN ALG N° 80 / 16

respeto de los derechos y garantías del imputado, evidenciándose ello, entre otras cosas, en el esmero puesto en la localización del domicilio de la agente pública a fin de que ejerza su derecho de defensa.

Sin embargo, pese a las notificaciones cursadas y recibidas por Parenzuela en la localidad de Laspiur-Provincia de Córdoba- y que constan en el expediente de marras, la agente optó por no colaborar en el procedimiento sumarial, impidiendo así acreditar alguna causal que justificare sus cuantiosas inasistencias.

Por lo tanto, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas concluye en que la conducta investigada tipifica una de las causales de segregación del agente de la Administración Pública, señalada por el artículo 277, inciso c) de la Ley N°643, cual es la cesantía a raíz de haber registrado inasistencias injustificadas en exceso de las permitidas por el mencionado cuerpo legal, el cual reza "*Son causas para la cesantía: ...c) las inasistencias injustificadas que excedan de 5 continuas o 10 discontinuas*".

Con respecto a lo expuesto, resulta ilustrativo lo expresado por Miguel Marienhoff, en su Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 219 y sgtes., nos recuerda que "*El deber básico de todo agente público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado*"... "*Este deber del funcionario o empleado es tan esencial que*



**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 13212/2013.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE PERENZUELA BIBIANA.-

DICTAMEN ALG N° 80 / 16

*hasta parecería demás referirse a él, pues precisamente tal deber constituye el objeto mismo del contrato de función o empleo público. Tanto es así que quien no se dedique a su empleo no cumple la obligación básica que el contrato pone a su cargo"... "El expresado deber del agente público de cumplir la función o empleo, tiene sus corolarios: a)...debe concurrir a la oficina o lugar de trabajo durante las horas establecidas; de ahí que determinados agentes tengan el deber de "cumplir horario" y "justificar las inasistencias".*

Es así que, frente a este contexto, la Administración Pública se encuentra facultada para sancionar la conducta de la agente que afectó la adecuada prestación de servicios, siempre que en las presentes actuaciones se respetaron los condicionamientos jurídicos formales y sustanciales que el ejercicio de dicha potestad sancionatoria impone.

Por otra parte, en cuanto al cuerpo del proyecto del acto administrativo, se recomienda reemplazar la redacción del artículo segundo de la parte dispositiva por la siguiente: "*Declarar cesante a partir de la notificación del presente, a la agente Bibiana María Parenzuela, DNI: 24.499.519, Legajo N° 64704, Categoría 14 -Rama Enfermería -Ley N° 1279-, en virtud de la sanción prevista en el artículo 273,*



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 13212/2013.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE PERENZUELA BIBIANA.-

DICTAMEN ALG N° 80 / 16

*inciso d) y 277 inciso c) de la Ley N° 643- Estatuto para los agentes de la Administración Pública Provincial-, por resultar su conducta violatoria de las obligaciones previstas en el artículo 38 inciso a), q) y t) del mismo cuerpo legal, aplicable por remisión expresa de la ley N° 1279- De Carrera Sanitaria”.*

Por último, no observándose vicio procesal alguno en el trámite de las presentes actuaciones y considerada la sugerencia formulada, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende, previo cumplimiento del respectivo control sobre las formas extrínsecas que deberá respetar (ortografía, gramática, redacción, etc.), que el Proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser suscripto por el poder ejecutivo, salvo mejor criterio, en atención al carácter no vinculante del presente.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, E 4 MAY 2016**



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa